



Expediente: **053760209157 053760209414 053760209535**

Radicado: **AU-02485-2025**

Sede: **REGIONAL VALLES**

Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**

Tipo Documental: **AUTOS**

Fecha: **26/06/2025** Hora: **11:18:54** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE EXPEDIENTES AMBIENTALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA ENCARGADA DE LA REGIONAL VALES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE". En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO QUE

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución N° 131-0734-2010 del 27 de agosto de 2010, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **INVERSIONES A RESTREPO Y CIA S.C.A** con Nit 800.155.126-7, representada legalmente por el señor **ÁLVARO DE JESÚS RESTREPO ECHEVERRY** identificado con cédula de ciudadanía número 8.307.912, en un caudal total de 0.043 L/s, para uso Pecuario, en beneficio del predio con número de matrícula 017-35931, ubicado en la vereda San Nicolás del municipio de La Ceja. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años (**actuación contenida en el expediente 053760209157**).

2. Que mediante Resolución N° 131-0753 del 02 de septiembre de 2010, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **SANTIAGO MONTOYA TRUJILLO** identificado con cédula de ciudadanía número 3.563.626, en un caudal total de 0.058 L/s, para uso Doméstico, Pecuario y Agrícola, en beneficio del predio con número de matrícula 017-23238, ubicado en la vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años (**actuación contenida en el expediente 053760209414**).

3. Que mediante Resolución N° 131-1083 del 19 de noviembre de 2010, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **TARCISIO TOBÓN TOBÓN** identificado con cédula de ciudadanía número 15.376.306, en un caudal total de 0.024 L/s, para uso Doméstico, en beneficio del predio con número de matrícula 017-7636, ubicado en la vereda Santa Rosa del municipio de La Ceja. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años (**actuación contenida en el expediente 053760209535**).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios ...

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos ... a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que a través del Acuerdo 001 del 29 de febrero de 2024, se expidió por el Archivo General de La Nación, el “Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones.”

De esta manera, la Constitución y la Ley imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos para aprovechamientos forestales.”

Que, una vez verificadas las diligencias contenidas dentro de los expedientes **053760209157**, **053760209414** y **053760209535**, se puede concluir que el término de vigencia de las Concesiones de Agua, otorgadas por esta Autoridad Ambiental, fueron por un término de diez (10) años y no reposa solicitud de renovación de las mismas o, en su efecto, no se otorgó el trámite ambiental.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4., del Decreto 1076 de 2015, establece: “Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado...”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora encargada de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto, conforme a la delegación que la faculta, establecida en la Resolución RE-01450-2025 y, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de los expedientes ambientales números **053760209157**, **053760209414** y **053760209535**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR la presente actuación al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes, respecto al cobro de la tasa por uso y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo por estados.

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



ARTÍCULO CUARTO. INDICAR que contra la presente actuación no procede recurso alguno por ser de mero trámite.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expedientes: 053760209157, 053760209414 y 053760209535

Asunto: Concesión de Aguas

Proyecto: Abogada/ María Alejandra Guarín G

Proceso: Control y seguimiento - Archivo

Fecha: 24/06/2025



Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ ▶ cornare